

18978

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo, letra C, del edificio o finca número 12 de la calle del Lucero, de Madrid, de doña María del Socorro y doña Saturnina Manchado Benayas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6.244/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Socorro y doña Saturnina Manchado Benayas de la vivienda sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 12 de la calle del Lucero, de esta capital;

Resultando que las señoras Manchado Benayas otorgaron ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, con fecha 16 de noviembre de 1964, bajo el número 5.411 de su protocolo, escritura de constitución en régimen de propiedad horizontal, figurando inscrita como independiente la vivienda anteriormente descrita, en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 758, libro 378, folio 93, finca número 30.240, inscripción primera;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 30 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 12 de la calle del Lucero, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña María del Socorro y doña Saturnina Manchado Benayas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18979

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 48 de la calle del Lucero, de Madrid, de doña María del Socorro Manchado Benayas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-5.386/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Socorro Manchado Benayas, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 48 de la calle del Lucero, de esta capital;

Resultando que mediante escritura de constitución en régimen de propiedad horizontal otorgada por la señora Manchado Benayas, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, de fecha 6 de febrero de 1967, bajo el número 388 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita como independiente, en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, en el tomo 1.026, libro 539, folio 108, finca número 47.994, inscripción primera;

Resultando que con fecha 17 de diciembre de 1963 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su

aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, de la finca número 48 de la calle del Lucero, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Socorro Manchado Benayas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18980

ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º derecha de la casa número 1 del bloque número 33 del Poblado Dirigido de Canillas, de Madrid, de doña Isabel Morales Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Canillas en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Isabel Morales Jiménez, de la vivienda tipo 2-A, piso 1.º derecha de la casa número 1 del bloque número 33 del poblado citado, de esta capital;

Resultando que la señora Morales Jiménez, mediante escritura otorgada por la Gerencia del Poblado Dirigido de Canillas, ante el Notario de Madrid don Juan Antonio García Noblejas y García Noblejas, como sustituto de su compañero don Juan Vallet de Goytisolo, de fecha 27 de octubre de 1971, bajo el número 3.070 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Gerencia, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 45, tomo 1.622 del archivo, libro 309 de Canillas, finca número 37.994, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1970 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial tipo 2-A, piso 1.º derecha de la casa número 1 del bloque número 33 del Poblado Dirigido de Canillas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Isabel Morales Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.